

///Carlos de Bariloche, 17 de marzo de 2026.-

VISTOS: Los autos caratulados **P.G. C/ S.M.R. S/ MEDIDA CAUTELAR.- BA-00427-F-2022**

Y CONSIDERANDO: Las partes acompañan convenio relativo a cuidado personal, derecho y deber de comunicación, alimentos, costas y levantamiento de medida cautelar, realizado entre el Sr. P.G. con su letradas patrocinantes Dras.C. y R., y la Sra. S.M.R. con el patrocinio de la Dra. C.L.-

Se presenta la Sra. S. con el patrocinio letrado de la Dra. L. a los fines de solicitar la homologación judicial del mismo y el levantamiento de medidas oportunamente dictadas por la judicatura.-

En fecha 30.03.23 se dispone que en atención al objeto del presente trámite y a los fines de garantizar un adecuado tratamiento y abordaje, se hace saber a las partes que deberán presentar el acuerdo arribado por la vía correspondiente. Y del levantamiento de las medidas oportunamente dictadas en autos, se corre vista a la Defensoría de Menores e Incapaces correspondiente.-

La Defensoría de Menores e Incapaces dictamina que no tiene objeciones que formular al levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en fecha 9.01.23.-

Pasan a despacho los presentes a resolver (13.03.26) toda vez que oportunamente se omitió levantar las medidas dictadas en autos conforme lo acordado por las partes y contando con la conformidad del Ministerio Pupilar.-

En mérito a lo expuesto;

RESUELVO:

- 1) Déjese sin efecto la resolución de fecha 9.01.23 en su punto 1), por cuanto dispone la prohibición de salida de esta jurisdicción - San Carlos de Bariloche- y no innovar respecto del domicilio de la niña A.P.S., D.N.I 5.. A tal fin, líbrese oficio a la Policía de Río Negro, Gendarmería Nacional, Dirección Nacional de Migraciones y Policía de Seguridad Aeroportuaria.-
- 2) Costas por su orden de acuerdo a lo convenido por las partes.-
- 3) Regúlense los honorarios profesionales de las Dras. C. y R., en forma conjunta en la suma de 3 JUS. Y los de la Dra. C.L. en la misma suma, de conformidad a las pautas establecidas en los arts. 6 y 9 de la L.A.-
- 4) Dichos honorarios deberán abonarse dentro del plazo de diez días de notificados, con más sus intereses, si correspondiere (arts. 50 y 61 L.A.).-
- 5) Regístrese. Protocolícese. Notifíquese en los términos del art. 120 del CPCC.-

